

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a los demandados ROSA ELVIRA PEÑA BANDERA, CARLOS ANDRES GORDILLO PEZZOTTI Y JAIRO ALFONSO YARURO CACERES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a los correo electrónicos aportados en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

04 de mayo de 2021.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Mayo cuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172019 00773 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
Demandado:	ROSA ELVIRA PEÑA BANDERA, CARLOS ANDRES GORDILLO PEZZOTTI Y JAIRO ALFONSO YARURO CACERES
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se le notificó a los demandados ROSA ELVIRA PEÑA BANDERA, CARLOS ANDRES GORDILLO PEZZOTTI Y JAIRO ALFONSO YARURO CACERES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a los correo electrónicos aportados en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA**, en contra de **ROSA ELVIRA PEÑA BANDERA, CARLOS ANDRES GORDILLO PEZZOTTI Y JAIRO ALFONSO YARURO CACERES**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$215.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$215.000, para un total de las costas de **\$215.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. En cuanto a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se ordena por intermedio de la secretaria de este Despacho, diligenciar el oficio No. 956 dirigido a la EPS SALUD TOTAL, de noviembre 6 de noviembre de 2020.

Nueve. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____		fijado en		
la _____	secretaria	del _____	Juzgado	el _____
				_____ a las 8:00.a.m
_____				SECRETARIO